



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real de hipoteca- mínima cuantía |
| Demandante: | Francisco Luis Montoya Moreno |
| Demandado: | Laura Inés Restrepo Valle |
| Radicado: | 05001-40-03-010- 2022-00148-00 |
| Tema: | Ordena remisión de expediente |

Mediante escrito presentado el pasado 16 de febrero de 2022, Francisco Luis Montoya Moreno, por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda en contra de Laura Inés Restrepo Valle.

Señala el párrafo único del artículo 17 del Código general del proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando, que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 *ibídem*, se establecerían por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, los Acuerdos N° CSJANTA14-472 del 17 de septiembre de 2014 y CSJANTA17-3029 del 26 de octubre de 2017, del Consejo Seccional de la judicatura Antioquia, establecieron los barrios o comunas de la ciudad, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia.

Por su parte, el Acuerdo No CSJANTA19-20524 de mayo de 2019, dispone "Por medio del cual redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento" indicando las nuevas comunas o barrios de la ciudad en la que tienen competencia estos juzgados.

Ahora, el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso pregona que cuando se ejerciten derechos reales, será competente del proceso el juez del lugar

donde esté ubicado el bien inmueble y así lo hizo la parte demandante en el acápite respectivo. Bajo este tenor, del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de la garantía, se desprende que la ubicación del inmueble corresponde a la CALLE 92 #49A-17 de Medellín, esto es a la comuna 4, donde ostentan competencia territorial los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Bosque.

De esta manera, en cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo, de conformidad a la forma legal como se determinó la competencia por el demandante y la cuantía del proceso se ordena el envío de la presente demanda al Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Bosque.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA, instaurada por Francisco Luis Montoya Moreno, en contra de Laura Inés Restrepo Valle, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo CSJANTA17-2172 del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL BOSQUE, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bc6917080319e3e64a1b87ef5b6b75c3f377a7a04e3878f2016560d664d9d6**

Documento generado en 09/03/2022 12:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>